

# EL PERIODICO.

FOR LA PATRIA Y LA LEY.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y COMERCIAL.

**EL PERIODICO.**

**IMPRESION ORIENTAL**

Se publica en la Libreria de Hernandez y en el Almacen de Varela y en el Almacen del Sr. Domenech, en la S. Car. En las suscripciones en los puntos designados. Se vende en los puntos que se dirijan por los SS. Suscriptores.

Los avisos que se quieren publicar en El Periodico y que no sean recibidos por los SS. Suscriptores, se insertaran por un precio convencional. IMPRESION ORIENTAL, se halla establecida en la calle de San Benito número 84.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.**

DIA 23.

EPOCAS DEL DIA.	BAROMETRO	TERMOMETRO	VIENTOS Y ATMOSFERA
9 De la Mañana.	28 3	45 0	Nud. O brisa
12 Del dia	28 3	47 0	" " "
3 de la Tarde.	28 3	47 0	" " "

**ALMANAQUE.**

Sale el Sol... 6 h. - 6 m.  
Se pone... 5 h. 54 m.

JUEVES.—Stos. Cipriano, Justino y José de Cupertino.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Mensual... 3 PESOS.  
Número sueltos... 6 VIENTENES.

**SALIDAS DE CORREOS AL INTERIOR**

Los dias 1.º 8, 16 y 24 de cada mes.

La Redaccion admitirá los artículos de interés publico, que se le dirijan; pero se reserva el derecho de rechazar cualquiera produccion que contenga personalidades, o que sea abusiva de la libertad de la prensa.

**AVISOS NAVALES.**

**PARA HAVRE.**

El muy velero y superior Bergantin frances LOUISE, su capitán Colbord; saldrá para dicho puerto por contrato al fin del proximo mes de Septiembre puede aun contratar un poco mas carga en las dos terceras partes pronta para embarcar y puede llevar algunos pasajeros para comodidades superiores. Para tratar

Francisco Mainez  
Corredor maritimo de No.  
Calle de san Felipe núm. 46.

**SE VENDE.**

Un BOTE de primera calidad y una caña excelente nombrado MANZANARES. Las personas que se interesen ocurran a la calle de San Carlos en el Boliche de panaderia, una cuadra antes del nuevo mercado. S. 20.

**FOR LIVERPOOL.**

The well known first class coppered and copper fastened British Barque ISABEL-Captain David Smith: for freight and cargo apply to the captain on board or to the Agents of San Pedro S. 16.

**PARA RIO JANEIRO.**

Toda la semana entrante el Bergantin BERANGER, su Capitán Juan Rebol y Ca. Calle de San Pedro.

**PARA BAHIA ó PERAMBUCO.**

Se fleta el hermoso y velero Bergantin Goleta portuguesa Pallas forrado en cobre capitán Antonio Fernandez, de porte de 1800 quintales puede recibir carga sin demora persona que quiera cargar pueden ocurrir para tratar a la calle de San Miguel casa núm. 171 frente a los Padres.

**SE VENDE**

La Balandra PAULINA es buque nuevo y de primera marcha, tiene todos sus utiles, y está pronto para poder dar la vela. Los Señores que se interesen en ella ocurran al Almacen Naval de Varela y Co. plazuela del muelle núm. 107. A. 8

**PARA LASIL O HABANA.**

Se fleta y Polaca Sarda VIGILANTE, forrada y clavada en cobre capitán Juan Rebol y Ca. Calle de San Pedro. S. 16.

**PARA VENDER O FLETAR.**

El muy hermoso y de superior andar, Bergantin Goleta portuguesa LEONIDA 2.ª de 181 toneladas, nueva y de construcción portuguesa, madera de pino mazo y carballo, bergamino de pino de Islandia en todos los necesarios sobresalientes. Ocurrase al mismo que se halla fondeado frente al muelle ó a su consignatario D. Manuel G. da Costa. jl. 13 3 p.

**PARA EL HAVRE DE GRACIA.**

La hermosa y velera fragata francesa "VIER", su capitán Giraud, saldrá para dicho puerto el 30 de Septiembre para dicho destino y puede admitir aun de 1500 a 2000 cueros ó su equivalente en fardos. Tiene una cámara hermosa y excelentes comodidades para pasajeros. Para tratar vease con Eu. Salgues, calle de san Felipe núm. S. 3.

**FOR LIVERPOOL DIRECT.**

The well known newly coppered and copper fastened British Brigatine "BET-EY HALL," J. Coaker, Master, will be ready to receive cargo for the above port in a few days and meet quik dispatch. For terms of freight or passage apply to the consignees BROWNELL, STEGMANN & Co. Calle de san Luis.

**PARA GENOVA.**

La nueva y hermosa Barca "18 de Julio" forrada y clavada en cobre tiene ya contratada la mitad del cargamento y saldrá sin falta en todo el corriente mes de Septiembre. Puede aun recibir carga como tambien pasajeros para los que comodidades muy superiores. Para tratar ocurrase a Francisco Mainez corredor de número, calle de San Felipe núm. 46.

**PARA PAYSANDU.**

Saldrá precisamente en toda la presente semana la muy acreditada y bien conocida Zumaca Nacional SAN JUAN BAPTISTA, tiene la mitad de su cargo lista y admitirá el resto si se presenta sin demora; para tratar veanse con sus Consignatarios (para carga ó pasajeros) en el Almacen Naval de Gianello & Ca. plazuela del Muelle. Setiembre 12-3p.

**EXTERIOR.**

**PERIODICOS EXTRANJEROS.**

**REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**LEY (SOBRE REFORMA DE REGULARES)**

El Senado y Cámara de Representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso—

**CONSIDERANDO:**

I. Que no es necesario ni conviene a la Nacion que en los conventos de regulares se admita mayor número del que puedan mantenerse con sus rentas para propender en lo posible a establecer la vida comun; fundamento en que estriba la observancia monástica, y bajo cuya condicion han sido instruidos.

II. Que de consiguiente los individuos que no puedan mantenerse han de estar descontentos de su estado, ó ya porque su vocación no fué bien examinada conforme a los Sagrados Cánones, ó por que la relajacion de los conventos les sirva de embarazo ó progreso en la carrera moral; por lo que han alcanzado algunos de la Santa Sede ó de sus delegados indultos de secularizacion;

**DECRETAN:**

Art. 1.º Sea cualquiera el número de regulares que se estime deban existir en los conventos con arreglo a sus rentas, el que se disminuya este número no será embarazo para que hagan uso del indulto de secularizacion que obtienen ó obtuvieren en lo sucesivo.

Art. 2. Los regulares que hubieren obtenido indulto de secularizacion podrán hacer uso de él hasta seis meses despues de publicada esta ley; y si despues de pasados no lo hicieron, se entiende que renuncian esta gracia.

Art. 3. Los que en adelante lo obtuvieren por causas justas deberán hacer uso del indulto dentro de seis meses contados desde que se concediere el pase a los breves por el Gobierno; y si no lo hicieron se entiende que han renunciado la gracia.

Art. 4. Los regulares que obtengan indulto de secularizacion, no podrán usar de esta gracia si habiendo sido prelados ó por cualquier otra razon tuvieron que dar cuentas de manejo de rentas, hasta que el Diocesano oyendo al definitorio ó Consulta los declare libres de las cuentas y alcance.

Art. 5. Los regulares que hubieron obtenido indulto de secularizacion, sino tuviesen congrua sufi-

cientemente, serán secularizados a título de servir alguna mision, y no podrán obtener ningun otro beneficio eclesiástico, ni ser coadjutores ó capellanes sin acreditar haber servido la mision el espacio de dos años.

Art. 6. Los clérigos que se hubieren ordenado ó ordenaren a título de mision se hallan en el mismo caso del artículo precedente.

Art. 7. Cuando un regular ha obtenido indulto de secularizacion con alguna condicion ó calidad y la acredite, tiene derecho a ser secularizado; y la negativa injusta en este punto podrá ser reclamada en cualquier tiempo.

Art. 8. Los juicios de secularizacion, obtenidos el breve respectivo, no son contenciosos, y deben decidirse a estilo llano de verdad sabida.

Art. 9. Todos los religiosos profesos que se hallen fuera de sus conventos, excepto por ahora los curas y coadjutores, serán respectivamente recogidos a ellos en el término de la distancia y no podrán salir en adelante sino con licencia de sus prelados, dada en los casos que permitan sus estatutos, y para salir a la calle lo harán precisamente acompañados.

Art. 10. Todos los conventos menores y hospicios de la Republica tendrán indispensablemente el número legal de religiosos que material y formalmente residan dentro de sus claustros; y por tanto no se cuentan en este número los regulares que se hallaren de curas, coadjutores y capellanes en las parroquias de la comprehension del canton.

Art. 11. Ninguna autoridad eclesiástica ni secular podrá enagenar los bienes de los conventos sin expresa autorizacion del Congreso, que la decretará en vista del expediente con que se acredite la necesidad ó utilidad de tal enagenacion. Toda venta que se haga de fondos, alhajas, paramentos u otros enseres sin este requisito será nula.

Art. 12. Dentro de los primeros tres meses de cada año, los prelados de los conventos despues de aprobada la cuenta de su administracion por el definitorio, la pasarán al Diocesano de la capital investido de las facultades concedidas por su Santidad para su examen y feneamiento.

Art. 13. Los regulares nunca podran ser arrendatarios de los fondos de su orden, ni de ninguna otra persona, ni por sí, ni por medio de tercero.

Art. 14. Los Gobernadores, cada seis meses visitarán los conventos en union del Diocesano ó su Vicario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo de 1826, sobre profesiones.

Art. 15. Si alguno de los conventos menores ó hospicios no tuviere las rentas necesarias para la subsistencia del número de monjes que en él deben residir, el Diocesano de acuerdo con los prelados respectivos tomará por primera medida la providencia de que los conventos mayores les designen todas las rentas necesarias para los conventillos de su orden a cualquier distancia a que se hallaren. Si despues de un prolijo examen resultare a juicio del Diocesano que absolutamente es inadaptable esta medida, dispondrá de acuerdo con los mismos prelados, que las rentas de uno ó mas conventillos acrezcan a otro de la misma orden, consultando la necesidad que tenga la poblacion del servicio de los religiosos. Dispondrán tambien de los templos destinándolos a Iglesias parroquiales, ayudas de parroquias, ó nombrando capellanes a fin de conservarlas y de mantener el culto; a cuyo efecto aplicará el producto de los locales ó algunos ramos de dichos conventillos con sus cargas respectivas si el producto no alcanzare.

Art. 16. En las capitales de distrito se observará respecto de los conventillos, la primera medida de que habla el artículo precedente, con el fin de conservarlos.

Art. 17. Quedan vigentes todas las disposiciones que exigen mantener número determinado de religiosos en los conventillos, y escuelas de enseñanza en cada convento mayor ó menor.

Art. 18. Ningun regular puede ordenar in sacris sin haber completado en su convento ó en la Universidad un curso de teología que dure lo mismo que el de la Universidad, del cual deberá darse examen publico en la misma Universidad conforme a las reglas establecidas en ella, sin perjuicio de los exámenes de moral práctica que deban darse ante el Diocesano.

Art. 19. A mas de los preladados, la direccion de estudios supervigilará en el adelantamiento y curso de los que se hagan en los claustros...

Art. 20. Sin haber cursado teología ó cánones conforme al plan de estudios, y acreditado esta aptitud de un modo público, fuera de los exámenes de moral práctica, y oratoria sagrada, los obispos no podrán admitir á órdenes mayores á ninguna secular.

Art. 21. Para todos estos arreglos que procurará el Obispo dirigir á que se establezca cuanto antes entre los regulares la vida comun, hará uso de las facultades pontificias de que está investido...

Dado en Quito á 12 de Abril de 1839.—El Presidente del Senado—PEDRO JOSE ARTERA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANTONIO BUSTAMANTE, el Senador Secretario, ANTONIO MARTINEZ PALLARES, el Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Ignacio Pareja. Palacio de Gobierno en Quito á 17 de Abril de 1839. Ejecútese. JUAN JOSE FLORES. Por S. E. el Ministro de Hacienda encargado del despacho del Interior.—Luis de Saá.

REPUBLICA DE VENEZUELA.

El dia 1.º del corriente (Febrero) se reunieron en Congreso las camaras legislativas en la capilla del Colegio, por previo acuerdo de ambas, para tomar el juramento al Presidente de la República. A las 12 del dia, hora señalada por el Congreso, se prestó S. E. el esclarecido ciudadano General José Antonio Páez, acompañado de una comision de cuatro miembros de ambas camaras, y fué recibido á las puertas del local por una comision de igual número. Tomó asiento a la derecha de S. E. el Presidente del Congreso Dr. José María Vargas, quien en seguida, puesto de pie, como el Presidente electo y todos los diputados, pronunció la fórmula del juramento constitucional, á que S. E. el General Páez respondió si juro. En seguida el Presidente del Congreso le dirigió el siguiente discurso:—

Señor:

El pueblo Venezolano vuelve á depositar en vuestras manos las riendas de su gobierno, porque tiene bien presente que la historia de su independencia está entretejida con la de vuestros bizarros hechos; todavía mas porque está convenido que la gloria de estos hechos, y vuestra fortuna se identifican con el sentimiento de la leyes patrias y la conservacion del orden público, y este orden es un objeto de primera necesidad cuya posesion le asegura de todo linage de progresos en su bienestar.

Este sentimiento es hoy en el pueblo Venezolano casi uniforme, así tambien ha sido casi imánime vuestra eleccion. Ella le presaja la ventura como á vos la satisfaccion de conservar ileso su orden y tranquilidad, sin partidos con que luchar, sin confatos facciosos que contener ó desarmar; sin malgastar en esta ingrata y perniciosa lucha tiempo y cuidados, y gastos y esfuerzos, que integros podreis consagrar á una administración ilustrada y justa, y á la mejora de los intereses nacionales.

Todo hace esperar que la Providencia ha de conceder á los Venezolanos estos grandes bienes, y á vos además la nueva fortuna de conducir el Estado por un camino recto y llano, sin obstáculos ni tropiezos, siempre avanzando á la sombra de una libertad justa y moderada, y con la franca cooperacion del Cuerpo Legislativo, en la via de la prosperidad y civilización.

Seguidamente S. E. el General Páez contestó:—

Señor:

Obediente á los llamamientos de la patria me encuentro ante la Representacion Nacional de Venezuela, para tributarle el homenaje de mi respeto y sumision. Deudor á mis conciudadanos de una inmensa gratitud ¡qué habrá en mi ser que no deba sacrificarles! El amor á la libertad de mi patria me arrancó en un tiempo de la mansión pacífica de mis primeros años; hoy mi obediencia á la Constitucion y á las leyes me obligan por segunda vez á ocupar un puesto que pone sobre mis hombros el enorme peso del Gobierno del Estado. ¿Mas cómo podré desoir la invocacion de mis conciudadanos! ¿Cómo entregarme á los gozes de la paz que hoy disfruta Venezuela! En tan difícil posicion vuelvo ansioso la vista á todas partes, y no observo sino una masa homogénea de hermanos que anhelan por la prosperidad comun despues de las pasadas desgracias. El Gobierno rodeado de todos, apoyado por todos, ahuyentó á la discordia despavorida de nuestro territorio, erigiendo para siempre su trono la concordia.

Yo encuentro en el Soberano congreso el foco de luces y de poder, que fija mis pasos, y alienta mi sobrecojimiento. ¡Legisladores! testigos del clamor general, el pais demanda leyes protectoras que lo hagan prosperar, sacando de su fecundo seno las riquezas que la naturaleza le ha prodigado. A vosotros toca proveer el bien; yo no seré mas que el órgano de la voluntad nacional expresada en las leyes. Fiel observador de sus preceptos, por ellos sacrificaré mi fortuna; y si es preciso toda mi sangre. Yo no puedo ofrecerles, mas, como una espléndida prueba de mi reconocimiento.

Concluido el acto se despidió S. E. el Presi-

dente de la República, y fué acompañado hasta la casa de Gobierno por la misma comision. Allí se hallaba el Vice-Presidente de la República, el Consejo de Gobierno y los Secretarios del despacho, el Gobernador de la Provincia, y varios empleados y ciudadanos civiles y militares, con los Sres. del Cuerpo diplomático extranjero, que tambien se hallaron presentes en el salon del Congreso al acto de la ceremonia del juramento, por invitacion que le pasaron los secretarios del cuerpo.

El Presidente del Estado ocupó su asiento, y en seguida le dirigió la palabra el Vice-Presidente.

EXMO. SR.—

Plausible y satisfactorio es este dia para Venezuela; V. E. vuelve al ejercicio del Poder Ejecutivo por el voto unánime de sus conciudadanos.

Los Venezolanos, que no olvidan los inmensos beneficios que recibieron de V. E. en la primera época Constitucional, han aprovechado la primera ocasion para mostrar á V. E. que están man, que agradecen y que honran los servicios que ha hecho á la patria. Con la mas justa confianza promete V. E. un periodo de paz, de orden y de prosperidad bajo la presidencia de V. E.

¡Viva el Presidente de Venezuela!

S. E. el Presidente contestó:

Exmo. Sr.—

Muy grandes y poderosos motivos de satisfaccion y confianza me alientan hoy al ocupar la silla del gobierno, porque la libre voluntad de mis compatriotas me coloca en ella, y porque al marchar yo por el sendero de las leyes, me sostendrán con todo su poder.

V. E. ha tenido la fortuna de concentrar la confianza de los Venezolanos, y la dicha de dirigir con tino sus esfuerzos en los momentos del peligro.

Mucho espera el Poder Ejecutivo de las luces y esperiencia del Presidente del Consejo y de los mas ilustres miembros que lo componen, para el mejor acierto de su administración. Con la proteccion de la providencia y los auxilios del consejo de Gobierno, la justicia será bien distribuida; y obteniendo este resultado habrémos correspondido á las esperanzas de la nacion. Acepte V. E. las mas cordiales y sinceras congratulaciones por el buen desempeño en su administración.

Felicitado en seguida S. E. por todas las autoridades que habian concurrido, se concluyó el acto retirándose S. E. á su casa de habitacion.

José Antonio Páez, Presidente de la República á sus Conciudadanos.

¡Venezolanos! Vuestra voluntad está cumplida.

Por grande acto de nuestra bondad me habeis sacado del asilo doméstico para ocupar la silla de primer magistrado de la República. La eleccion ha sido vuestra inio es el sagrado deber de corresponder á tan delicada confianza. Apoyada Venezuela en los principios filosóficos de su Constitucion, y en las leyes que parten de tan clara y saludable fuente, se halla hoy marchando por la senda que los pueblos modernos han trazado para encontrar la mayor suma de felicidad. Nada puede oponerse á su magestuosa carrera. En paz hija de la justicia, y madre de la abundancia y de la prosperidad social, reina en todo el territorio de estado. Los campos florecen cultivados por la honrada mano del labrador, que tranquilo y seguro recoge el fruto de su afán. Los prados, matizados de numerosos rebaños, retribuye al pastor, sin zozobra, las vigiliat empleadas en la cria. La industria crece y se perfecciona con una rapidez que solo corresponde al genio Venezolano. Y el comercio á su vez favorece la estimacion de nuestras apreciables producciones.—Y cuando otros pueblos se despedazan por la feróz discordia, é inundados de sangre y de horrores excitan el espanto y la compasion del género humano, vosotros cordialmente unidos á la sombra de las instituciones, solo buscáis ansiosos el bienestar social y la gloria de la patria. Ved aquí vuestra obra, y el resultado de vuestros sacrificios. Ved ahí los productos del orden y de la civilizacion, emanaciones divinas de la instrucion que por todas partes se difunde bajo los auspicios de un gobierno paternal.

¡Compatriotas! Vuestros escogidos daran leyes que remedián las necesidades de los pueblos; que llenen los vacíos que la práctica haya dejado conocer en nuestros códigos, y que corrijan y perfeccionen las disposiciones vigentes, porque nada hay perfecto en su principio. La legislacion es la obra del tiempo y de los resultados de la esperiencia.

¡Pueblos de Venezuela! El Gobierno seguirá constantemente los preceptos de la justicia y la imperiosa voz de la razon, conignados en la voluntad de la mayoría expresadas de las leyes. Como el sol naciente, dará calor y vida á todos los ramos de la riqueza territorial. Una conducta franca y popular, unida á la mas sincera y cordial adhesion á los principios de una libertad nacional, marcarán los pasos de la actual administración, llevando siempre por Norte la opinion general, y sirviéndole de garantia la conviccion en que estais de que mis servicios deben conservar el bien precioso de la paz. Si ella coronará la obra inmortal de la independencia; vosotros ligareis á la posteridad los inestimables bienes que prodiga; y yo descenderé al sepulcro con el consuelo de veros prosperos y felices.

Caracas, 9 de Febrero de 1839.

JOSE A. PAEZ.

INTERIOR.

EDICTO.

De la Intendencia General de Policía

La falta de cumplimiento de un crecido número de individuos á los Edictos de 30 de Agosto último y 16 del presente, relativo el primero al enrolamiento de la Milicia Nacio-

nal, y el segundo para el de la Milicia Pasiva. La notable inexactitud de los q' componen presentemente los Cuerpos Urbanos de la guarnicion á los ejercicios doctrinales, y otros muchos abusos que hasta la presente han ocurrido obligan al Superior Gobierno á adoptar medidas energicas para que sus disposiciones no sean menoscabadas, y al efecto ha librado á la Intendencia General de Policía los medios de llevarlas á su mas puntual y exacto cumplimiento. Bajo estos principios ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda prorrogado por ultimo término hasta el Sabado de la presente semana para que se presenten en la casa de gobierno (denominada Fuerte) todos los que deben enrolarse en la Milicia Nacional Activa, y en la Intendencia General de Policía á la pasiva.

2.º Desde el Lunes corriente los Ayudantes de Intendencia deberán á hacer efectivo el cumplimiento del artículo 3.º de los Edictos de 30 de Agosto y 16 de Setiembre con arreglo á las instrucciones verbales que oportunamente le serán comunicadas por el Intendente General de la Intendencia.

3.º Las individuos enrolados en los cuerpos urbanos de la guarnicion que faltasen, causa justificable á los ejercicios diarios, serán por la primera vez 48 horas de arresto su respectivo cuartel; por la segunda, una multa de cuatro pesos que se depositará en el cuerpo; y por la tercera, la pena disciplinaria que el Gobierno encuentre á bien aplicar.

4.º Debiendo permanecer cerradas las casas de trato talleres y demás establecimientos públicos en las horas de las asambleas desde las 7 de la mañana hasta las 10, en que un cañonazo anuncia el principio de la sesion, los contraventores sufriran por la primera vez 4 pesos de multa, el duplo por la segunda, triple por la tercera, aplicable á todas las reincidencias.

5.º Ningun patron, ni empresario, ni artesano, ni obrero están enrolados en los cuerpos urbanos, y deben cumplir con lo que prescribe el artículo 3.º podrá despedirlos por esta causa, quedando el contraventor sujeto á una pena discrecional que con acuerdo del Superior Gobierno se impondrá por la Intendencia General de Policía.

6.º Comuníquese á los Ayudantes de Intendencia, á los Jueces de Paz, y á los Tenientes de Policia, para que transcribiéndolo á sus Tenientes de Policia, ordenen su cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones, y para que nadie alegue ignorancia, se exhiban en los diarios de la Intendencia ejemplares en los parajes más concurridos.

Montevideo, Setiembre 1839.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE HIGIENE PUBLICA. Montevideo, Setiembre 1839. El Secretario de la Junta de Higiene Pública, Sr. Capdehourrat con el objeto de poner en conocimiento: Que no con poca sorpresa ha recibido la nota del Sr. Intendente General de Policía, y que publicado los diarios de esta Capital, referente á la epidemia de una fiebre grave, que Ud. reputa epidémica y contagiosa, no habiendo sido menor la que he observado el tono de seguridad y confianza con que propone al Sr. Intendente se le confien algunos enfermos del Hospital, aunque se hallen moribundos, de dicha fiebre para someterlos al único tratamiento que Ud. cree eficaz, y que no es el de las emisiones sanguíneas que con ningún suceso emplean los demás profesores.

Que los artículos 25 y 26 del Reglamento de Policía sanitaria á que Ud. se refiere, imponen el deber, no solo al Sr. Intendente, sino tambien al Sr. Gobernador y á la Junta de Higiene Pública, de tomar las medidas necesarias para prevenir la epidemia ó contagiosa en el Hospital, sino tambien de pasar á esta Junta el estado exacto del número de individuos atacados de ella con expresion del método curativo y de los resultados, y que apesar de este deber, que Ud. no desconoce, hasta esta fecha ninguna noticia se ha dado de la aparicion de la tal fiebre epidémica y contagiosa.

Que con el objeto, pues, de hacer efectiva la disposicion de la ley, y para que la junta pueda informar científicamente al Superior Gobierno respecto al mérito de la comunicacion que V. dirigió á la Intendencia de Policía, es indispensable que á la brevedad posible le presente V. la historia individual de los casos de fiebre grave, epidémica y contagiosa, de natural curso, que V. ha tenido en su practica en el Hospital, y en todas las circunstancias mas esenciales, tales como las causas, los síntomas, el tiempo, la duracion, la terminacion de la fiebre y el tratamiento que V. haya empleado, acompañando al mismo tiempo, el resultado de las autopsias que hubiere verificado en el caso de haber fallecido algunos de los pacientes.

Y por último, que ya que V. asienta que los mé-

los alimentarse con el error ya disipado. Si continuaren esparciendo supuestas noticias...

La proclama del titulado General en Jefe del Ejército de Operaciones de la Confederación Argentina...

protección de los pueblos de la República es una fracción de ellos. Hoy no debe apartarse el General Rivera de la nacionalidad...

los sucesos que se han producido en la conducta del General Rivera...

Comprende dar pronunciar el nombre de la ley a los que menos la respetan, á quienes no conocen otra regla de conducta...

protección y apoyo del imperio de la ley, usurpando el imperio. Dificil nos hubiese de ser para deprimirlo se hubiese...

CORRESPONDENCIA.

Periódico. Me ha llegado a mi noticia que el enfermo sujeto del número 57 de este diario, se...

ocasion de conocimiento que á su vez me ha dado lugar á repetir los viajes, y á mantenerlo, sin que en...

Alora bien, cuando yo procedia con tan buena conciencia cuando no habia ningun antecedente que les hiciese...

mo pues me han hecho la atroz ofensa de juzgarme empleado en el infame empleo de espía y delator? Diga el enfermo despues de consultar con su conciencia...

El Observador.

Esto es por Sr. Enfermo lo que quisiera decir cuando me referia á la bivorita, no teniendo intension de atacar su conducta...

XPRACION

De la Loteria de la Ciudad, jugada el 24 de Septiembre de 1834.

Table with columns: Letra, Suertes, Numeros, Patacon, Q, Negra, Suertes, Numeros, Patacon. Contains lottery results for various letters and numbers.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Pasaportes despachados. - Dia 24. D. Sebastian Piro Pereira, para el Janeiro id. José Ferreira Porta y 1 esclavo, Lima id. Juan Lasnavas, id. Juan Benes, id. Pedro Hugas, id. Vicente Darrasen, Francia id.

PRESENTADOS. - Dia 24. D. Adrian Rivera y 8 individuos mas, del Durazno id. José Castaño y 2 peones, Florida id. Pedro Augusto Viera, Buenos Aires id. Francisco Dominguez, Arroyo de la Virgen id. Juan Perez Medina, Vegigas id. Eduardo Davason, Buenos Aires id. Bernardo J. de Santos y 1 esclavo, Janeiro id. Francisco Rigo y 4 peones, Florida id. Fructuoso Marfetau, Mercedes id. Juan Eduardo Trese-pas, id. Miguel Duran, Canclones id. Pedro Mosquera y 1 peon, Colonia id. Santiago Blanc, Mercedes id. Pedro Gallardo, Bolsas id. Nicolas Prot, Mercedes id. Domingo Groso, Buenos Aires id. Guillermo Pons, Mallorca id. Juan Diego Kendall, Durazno id. Estévan Baylac, Florida id.

Carga de frutos del País para ultramar.

Dia 24. A la fragata francesa Duvivier, 130 cueros vacunos. Bergantin ingles Corsair, 575 idem idem. Bergantin ingles Malvina, 482 idem salados. Bergantin ingles Reindeer, 1300 idem de bagual. Bergantin nacional Tigre, 23 fardos cerda, 2960 astas. Bergantin bremense Roland, 100 cueros vacunos. Barca inglesa Alejandro, 1008 idem salados, 300 id de bagual, 4 fardos cerda.

MARITIMA

ENTRADAS. - Dia 24. Cumaca nacional "Plar" de 33 toneladas capitán José Rivero salió del Janeiro el 22 del pasado y de Sta. Catalina el 31 consignado á D. Manuel Pombo con: 202 rollos tabaco. Bergantin goleta nacional "Federico" de Fray Bentos el 10 del corriente á la orden con: 110 carradas leña, 16 arrobas sebo, 40 cueros bagual, 12 barriles manteca, 20 libras id.

Balandra nacional "Sta. Rosa" de las Higueritas el 13 del corriente á la orden con: 35 carradas leña, 7 cueros de bagual. Goleta nacional "Nicanora" de la Agraciada el 21 del corriente á la orden con: 50 carradas leña, 27 cueros vacunos. Goleta nacional "Angela Esperanza" de Mercedes el 14 del corriente á D. Antonio Marquez Guimaraens con: 641 cueros de vagonal salados, 1500 astas, 22 pipas grasa de potro.

Zumaca nacional Atahualpa, de Sandú el 5 del corriente al Sr. Vilardebo con: 845 quintales carne, 26 cueros salados, 715 id secos, 37 bultos lana, 1600 astas, 120 lonjas tocino, 74 arrobas sebo en rama, 1 pipa grasa, 31 barriles id, 51 carradas leña.

Balandra nacional Estrella del Norte, de Mercedes el 11 del corriente á D. A. M. Guimaraens con: 400 quintales carne, 350 cueros vacunos, 1 tercio yerva, 200 astas, 12 pipas grasa, 10 docenas zapatos. Balandra nacional Florentina de Mercedes el 12 del al Sr. Vilardebo con: 625 quintales carne, 576 cueros secos, 1 barril sebo, 6 arrobas grasa.

Bergantin goleta nacional Carmen, de San Salvador el 19 del corriente á D. Jayme Lavallol con: 120 carradas leña rajada.

HANCERRADO REGISTRO. Dia 24.

Zumaca brasilera "San Antonio y Animas" capitán Corduro paara el Janeiro por D. Xavier Alvarez con: 1100 qqs. carne, 31 barriles sebo, 5 medios id, 124 rollos tabaco de retorno.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Hoy tendra lugar la funcion anunciada con el titulo de: FRAY LUIS DE LEON.

El siglo y el Claustro.

Terminará con un chistoso - SAYNETE. A las 7 y media.

LA ESCOBA.

Hoy saldrá el número 3.º de est. Periódico, que se vende en la Libreria de Hernandez, en lo de Varela, en el almacén de D. Pablo Domenech, en esta Imprenta, y en el Corion en casa de D. Vicente Lombardi.

